

*6 Mayo 1944*

4°

**Señor.**

OS Diputados del Reyno de Valencia, puestos á los Reales Pies de V. M. dezimos, que hemos entendido, que el Virrey, Conde de Sifuentes, ha informado á V. M. sobre las dependencias de Felix Goya con la Diputacion. Y porque puede ser contingente, que por falta de instrumentos, y noticias individuales de lo que ha passado, no incluya el informe toda la realidad de lo sucedido : ha parecido ser preciso en nuestra obligacion, hazer de todo vn expreso referente á V. M. para que con la comprehension de su contenido, se sirva dar V. M. la providencia q̄ convenga, para que la Diputacion quede reparada del dolor, y desconsuelo, que ha padecido, y padece.

En cumplimiento de lo qual, tomando la materia desde su principio, ponemos en la Real consideracion de V. M. que en 14. del mes de Junio, del año de 1676. los Diputados q̄ entonces eran de aquel Reyno, nombraron á Felix Goya en Guarda, ó Sobreguarda del

sup

A

Ge-



18

20

(A)  
nsta por la co-  
Pleyto de recur-  
ques se remite à fol.  
72.B.

General, en el Lugar del Grao(A); y en su se-  
guida continuò el ejercicio de su encargo,  
hasta 4.de Setiembre , del año de 1686. que es  
quando se vino à esta Corte por negocios  
particulares suyos ; como lo acreditan el au-  
to que passò ante Mathias Alviñana , Nota-  
rio, en 9.de Octubre 1686. señalado sub num.  
1.y las deposiciones de los Testigos, que están  
continuados al pie del mismo auto; en lo que  
tambien convienen los testigos, que por vna  
y otra parte se han producido , en el Pleyto de  
recurso , que pende en aquella Real Audien-  
cia (B) ; los quales concluyen , que por aver  
Felix Goya venido à esta Corte, estuvo ausen-  
te de Valencia, hasta algunos dias despues del  
de 9.de dicho mes de Octubre.

(B)  
A saber es , los sub-  
ministrados por Felix  
Goya, sobre la antepre-  
gunta 1. de las del fol.  
136. Ioseph Yvars, fol.  
138. B. Ioseph Narbon,  
fol. 148. B. Antonio  
del Mur , fol. 154. B.  
Bautista Garcia , fol.  
159. B. Bautista Vich,  
fol. 155. B. Vicente  
Añol, fol. 172.y Ioseph  
Arnat, fol. 178. B. Y  
los producidos por la  
Diputacion, sobre el ar-  
ticulo 1. de la escritura  
del fol. 75. que sus di-  
chos están à fol. 91.B.

2 Y sobre aver sido tan dilatada la ausen-  
cia, que de Valencia hizo , por causa de esta  
jornada , no dexò Subdelegado alguno , por  
nosotros aprobado , ni que huviesele prestado  
juramento, para cuidar con legalidad de lo  
q pertenece à la obligació del oficio de dicha  
Guarda , ó Sobreguarda ; antes bien le dexò  
desamparado, y desierto, como lo convencen  
los Testigos, en el pleito de recurso, por la Di-  
putacion producidos. (C)

(C)  
Sobre el articulo  
2.Iuan Bautista Nogue-  
ra, fol. 92. Ioseph Pe-  
drer, fol. 98. Ioseph Pe-  
dros fol. 101. Francis-  
co Casades , fol. 113.  
Iuan Antonio Ruiz, fol.  
122. Ioseph Gostans,  
fol. 127. y Francisco  
Espinosa fol. 129.

3 Y en consideracion de aver dexado Go-  
ya desierto, y desamparado el oficio, y sin per-  
sona que constasse tener delegacion suya , ni  
aprobacion nuestra , para poderle regentar:  
declaràmosque dicho oficio estava vacante,  
y que en quanto menester fuese le privava-  
mos de aquel , y que se devia passar à prove-  
hersé , por la necesidad que avia de persona  
que

R. 75683



que le administrasse , y evitasse las defraudaciones, que en los derechos del General se cometian , y podian cometer en el Lugar del Grao, por falta de Guarda, o Sobreguarda, segun lo califican la declaracion, y provision de 9. de Octubre 1686. señalada sub num. 2. (D) y los testigos por la Diputacion subministrados.(E)

5 Con estos motivos el mismo dia de 9. nombramos en el dicho oficio de Guarda , o Sobreguarda del General, en el Lugar de el Grao, a Bautista Remuhy ; consta de esta verdad por la provision, y nombramiento que se halla en el pleito de recurso, fol. 67.y es la que ya señalada sub num. 3. Y tambien por las deposiciones de los testigos dados por la Diputacion(F) al qual se le diò la Real , y verdadera possession pacifica del oficio, y de la casa propia que la Generalidad tiene en el Grao para dicha Guarda, que es en la que Felix Goya solia habitar quando lo era, como lo convencen el auto que passò ante Luys Ribes, Notario, nuestro Secretario , en 10. de Octubre 1686. sub num. 4, señalado(G) y por los testigos por la Diputacion producidos(H)

6 En consecuencia de lo qual, se sacaron de dicha casa las alhajas , y ropa que Goya tenia en ella , y se tapiaron vnas pucrtas , por donde de dicha casa se passava à otra que Goya tiene propia al lado, y se le entregaron à Bautista Remuhy las llaves de la casa de la Generalidad , segun lo expressan los testigos dados por la Diputacion(I) y en su seguida ha exercido pacificamente este oficio , y tenido en su

20

19

[D]

La qual se halla tambien en la copia del Pleyto de recurso , fol. 65.B.

[E]

Sobre el articulo 3. Juan Bautista Noguera , fol. 93. Joseph Pedrer, fol. 95. Joseph Pedros, fol. 101. Sebastian Lopez, fol. 111. Joseph Gostans , fol. 127. y Francisco Espinosa fol. 130.

[F]

Sobre el articulo 3. que son los marginados sub litera E.

[G]

Hallase tambien en la copia del Pleyto de recurso fol. 69.

[H]

Sobre el articulo 4. que son Joseph Pedrer, fol. 98.y Joseph Pedros fol. 101.

[I]

Sobre el articulo 5. Joseph Pedrer, fol. 98. B. Joseph Pedros, fol. 101. B. Francisco Espinosa, fol. 130. Vicente Marco Hipolito mayor, fol. 137. Y Vicente Marco Hipolito menor, fol. 134.B.

(L)  
obre el articulo  
oseph Pedros, fol.  
1.B. Ignacio Ben-  
vent, fol. 104. 3. An-  
tonio Olmedo, fol.  
106. B. Ioseph Della-  
na, fol. 108. B. Sebas-  
tian Lopez, fol. 111. B.  
Francisco Casades, fol.  
114. B. Juan Geroni-  
mo Bartolla, fol. 125.  
Ioseph Gostans, fol.  
127. Francisco Espi-  
nosa, fol. 130. B. Vicen-  
te Marco Hipolito ma-  
yor, y menor, fol. 132.  
B. y 135.

[M]

Sesse tom. 4. decis.  
389. Larrea tom. 1. decis.  
2. Crespi obseruat. 7. El  
Regente Matheu de Rec-  
gimine Regni Valentia,  
cap. 4. §. 6. à num. 6.  
Otero de Officialibus  
Reipublica, par. 1. cap.  
13. Trunchedino consul-  
tatione 4. à num. 1. cum  
seqq. Antunez Portugal  
de Lovationibus Regiis,  
par. 2. lib. 1. cap. 13. à  
num. 117.

(N)

Bobadilla en su Po-  
litica, tom. 1. lib. 1. cap.  
13. num. 37.

4 poder las llaves de dicha casa, vsando de aquella, como lo contestan los mismos testigos (L)

7 Estas operaciones, en lo que respectan a aver privado à Goya del dicho oficio de Guarda, ó Sobreguarda, proveyendole en Bautista Remuhy, tienen para que se mantengan, la recomendacion de justificadas; no obstante, que por estar ausente, se ayan hecho sin injucion suya, por ser muchas las razones que lo persuaden.

8 La primera, porque aunque por lo regular, no se puedan quitar los oficios sin causa que lo merezca, y declaracion de ella, oyendo a los Oficiales en sus defensas: (M) empero, esta regla solo procede en los Oficios mayores, y de Dignidad, y en aquellos que tienen jurisdiccion, y honor.

9 Pero no en los infimos, menores, y humildes (aunque necessiten de juramento) que no tienen autoridad, jurisdiccion, y honor, si no vna servil, y mecanica ocupacion, qual se considera el Oficio de Guarda, ó Sobreguarda en el Lugar del Grao, como el mismo nombre lo manifiesta; porque segun con muchos textos, y Autores funda, y trae Bobadilla (N) con estas formales palabras: *Contra estos Oficiales inferiores ay mas especialidades de Derecho para castigarlos, y quitarles con mayor facilidad los Oficios, sin respeto, ni proceso, ni apelacion, y con esto cessaran los coechos, y maleficios que cometan.*

10 Y con razon, porque seria cosa desproporcionada, que las solemnidades que se observan con los que tienen oficios mayores, y

de

20

de dignidad, jurisdiccion, y honor, se huviesen de guardar, y practicar con los inferiores, humildes, y domesticos, que no estan en la linea de aquel grado:

11 La segunda, porque sobre ser este Oficio domestico, y de la inferioridad que se reconoce, y por este respeto no necessitarse para la revocacion de ninguna solemnidad, como va fundado; sin embargo, para mayor justificacion de nuestras operaciones, se recibio primero vna sumaria informacion de testigos, para verificar que Felix Goya se avia venido a esta Corte sin licencia nuestra, dexando deserto, y desamparado el Oficio sin persona por nosotros aprobada, ni que huviese jurado, ni tuviese delegacion suya, para poderle con legalidad administrar. Y en consecuencia de ser asi, declaramos, que se le devia quitar, como con todo efecto le privamos de aquell, segun queda comprobado por medio de los instrumentos que en los num. 3.y 4.de esta representacion se han relacionado.

12 La tercera, porque aviendose Goya ausentado de aquel Reyno sin licencia nuestra, no puede dudarse que cometio culpa, por ser proposicion textual, y canonizada, que los Oficiales no pueden hazer ausencia del lugar, y Reyno donde tienen los Oficios, sin tener licencia, y permiso del Magistrado; y si lo hacen, ó la ausencia excede al tiempo que se les concedio, devien ser gravemente castigados.

(O) 13 Y aunque para librarse Goya de esta pena, quiera favorecerse del hecho que ha ar-

ticulado en el pleito de recurso, en los artículos primero, y segundo de la Escritura de 7. de Febrero 1687. fol. 82. y de las respuestas que sobre ellos hizimos, juntamente con el Doctor Melchor Calvo, nuestro Asessor, que están à fol. 87. que en suma se reduce, à que el averse ausentado sin licencia, avia sido en fè de la confiança de averle dicho nuestro Asessor, que supuesto que en otras ocasiones lo avia ejecutoriado sin este permiso, dexando persona legítima que cuydasse del Oficio, le parecia que podía observar lo mismo; y que en caso que se hablasse de la materia, nos manifestaría lo que le avia passado.

14 Pero esta insinuacion no le puede à Goya para su descargo servir de fundamento; porque el averle privado del Oficio, no ha sido por si avia faltado en pedir la licencia, que tenía obligacion; sino por aver desamparado, y dexado por tanto tiempo desierto el Oficio, sin persona legitima que le regentasse, y evitasse las defraudaciones, que en menoscabo de los derechos del General se cometian, como queda fundado, lo que es digno tambien de que gravemente se castigue. (P) Y la pena en este caso puede ser de privacion de Oficio, segun Caravita (Q) al modo que se confiscan los bienes del Soldado, quando les dexta, y desampastra. (R)

15 Y la quarta, porque es estilo inconclusamente observado en aquella Generalidad, y Casa de Diputacion, el revocar, y mudar los Diputados las Guardas del General, siempre que lo parece, como lo contestan los testigos en

[P] *Vt cum Parisio, Caravita, & Vivio, sequitur Cap. Ianc. de Baroniis p. m. 5. num. 10. ibi: si officialis officium dereliquerit, graviter poterit puniri.*

[Q] *Caravita in dict. ritu 7. à num. 2.*

[R] *Iuxta textum expressum in l. defunctorum 3. C. de re militari, lib. 12.*

en el pleito de recurso producidos. (S) Y esta  
costumbre, y observancia, segun Larrea (T)  
*Multum operatur in revocatione Officia-  
lium.*

16 Lo que en personas que han ocupado,  
y tienen Oficios domesticos, y de esta inferio-  
ridad se ha tenido, y tiene por maxima, y po-  
litica de conveniencia poderse hazer, para que  
con la inteligencia de que pueden ser à nues-  
tro arbitrio removidos, acudan mejor al cum-  
plimiento de lo que les toca, y à la assistencia,  
y veneracion del Magistrado, que tanto mas se  
aplica, y mantiene este cuidado, en quanto  
reconoce que depende.

17 En este estado se hallavan las materias,  
quando Goya de esta Corte se restituyó à Va-  
lencia, y con motivo de que se hallaria gra-  
vado, por averle removido del Oficio, y pro-  
vicho en Bautista Remuhy, con peticion de  
17. de Octubre 1685. (V) Recurrió de dichos  
procedimientos à la Real Audiencia de aquel  
Reyno, donde al pie se le hizo la provision de  
*Intimetur ad tertiam, & ad dicendum, & in-  
terim nihil innovetur.*

18 Pero sin embargo de esta inhibicion,  
ha continuado Remuhy en la possession de su  
oficio, en consideracion, que aquella no alte-  
ra, ni muda las cosas; antes bien las dexa, y con-  
serva en el mismo estado en que las halla, (X)  
de tal manera, que aunque se notifique, no  
impide la continuacion de la possession, à  
quien la tiene. (Y)

19 En fø de lo qual, cō provision, y auto  
que recibió Luis Ribes, Notario, nuestro Se-

crea-

[S]  
A sabores, sobre el  
articul. 15. Joseph Pe-  
dros. fol. 103. y Fran-  
cisco Casades, fol. 116.  
B. muchos lo dizen de  
auditu.

[T] 21  
Larrea tom. 1. decis. 2.  
num. 3.

[V]  
Hallase en la copia  
del pleito de recurso,  
fol. 1. 102. num. 2.

[X]  
Lancelloto de attenta-  
tis, part. 2. cap. 20. in  
præfatione, num. 12. fol.  
403. Postio de manute-  
nendo, observat. 106. num.  
5. Rotta apud dictum  
Postium de manutenendo,  
decis. 102. num. 2.

[Y]  
Lancelloto de attenta-  
tis, part. 2. cap. 4. limi-  
tatione 1. num. 11. Rott  
apud Postium de manu-  
tenendo, decis. 112. num.  
6. & apud Peutingerium  
decis. 498. num. 16.

cretario , en 26. de Noviembre 1686. que va señalado sub num. 5. nombramos para las ausencias, enfermedades, y ocupaciones de Bau-  
tista Remuhy , en Subdelegado suyo, à Ioseph Gostans: y en seguida de este nombramiento, exerceò dicho oficio, y tuvo las llaves de la ca-  
sa del General, en el Lugar del Grao , y usò de aquella, segun conformes lo deponen los Testi-  
gos por la Diputacion producidos. (Z)

20 Y ofreciendosele à Gostans ir del Lu-  
gar del Grao, à la Ciudad de Valencia , entre-  
gó con animo sencillo las llaves de dicha casa  
a una criada de Felix Goya, por si se le ofrecia  
entrar en ella à dar la comida à vnas gallinas,  
que aun tenia en dicha casa, y buelto que hu-  
vo al Grao, las pidiò , y no se las quisieron res-  
tituir; como lo contestan en dicho pleito de  
recurso los Testigos , por la Diputacion sub-  
ministrados. (A)

21 A ocasió de aver, por este accidente, lle-  
gado à manos de Goya las llaves de dicha ca-  
sa, bolviò à introducir en ella la ropa, y alha-  
jas, que luego que se le privò del oficio se le  
avian sacado , derribando juntamente las  
puertas que entonces se avian tapiado , para  
que no tuviese comunicacion con la Casa  
propia que tiene al lado, como queda dicho en  
el num. 6. Y todo esto queda probado por los  
testigos que por la Diputacion en el pleito de  
recurso se han dado. (B)

22 Persuadido Felix Goya, que por lo que  
tan atentadamente avia ejecutado, estaria otra  
vez en la possession del Oficio que se le avia  
quitado; puso peticion de recurso en 29. de

[Z] . e. una  
A saber es, en la copia  
del pleito de recurso  
sobre el articulo 7. Ioseph Pedrer , fol. 98.  
B. Ioseph Pedros , fol.  
101. B. Sebastian Lopez, fol. 111. B. Fráci-  
co Casades, fol. 114. B.  
Juan Antonio Ruiz,  
fol. 122. B. el mismo  
Ioseph Gostans , fol.  
128. y Francisco Elpi-  
ola, fol. 130. B.

[A]  
A saber es, sobre el  
articulo 8. Ioseph Pe-  
drer , fol. 99. Ioseph  
Pedros, fol. 102. Fran-  
cisco Casades, fol. 115.  
y el mismo Ioseph Gos-  
tans, fol. 128.

[B]  
Asi lo dizen, sobre  
el articulo 9. Ioseph Pe-  
drer , fol. 99. Ioseph  
Pedros, fol. 102. Sebas-  
tian Lopez, fol. 112. Y  
se comprueba de lo que  
contesta sobre el mismo  
articulo, Ignacio Ben-  
vent, fol. 105. Antonio  
Medio, fol. 107. Ioseph Dellana, fol. 109.  
B. y Juan Geronimo  
Bartolla, fol. 125. B.

No:

Noviembre 1686. (C) en que narrando lo mísimo que tenia representado en el primero , del fol. 1. y de como se avia nombrado en Subdelegado de Remuhy à Ioseph Gostans, y que estaria con el rezelo de que se trataria de privarle de esta, que llama possession , y de sacarle la ropa, y alhajas de dicha Casa. Concluyò, diciendo: que se mandassen revocar dichos procedimientos, y qualesquiera otros que se intentassen hazer; y q en el interim no se innovasse cosa alguna , y al pie se hizo la provision de *Compareant partes prima die iuridica præcisè, hora solita Audientia, & usque ad eam nihil innovetur.*

23 Si Felix Goya huviera tenido presente que el Decreto de nihil innovado , que avia obtenido en la primera instancia del fol. 1. le inhabilitava, para no poder sin atentado bolver de hecho à introducirse en dicha Casa , y restituir à ella la ropa, y alhajas que antes de su obtento se le avian sacado ; es cierto , que por no contravenir, ni oponerse à los Decretos de aquella Real Audiencia , huviera escusado la temeridad de averles atropellado; y por lo cõsiguiente , no huviera tampoco repetido la instancia de este segundo, y nuevo recurso ; y mas, quando no le podia ser de ningun favor.

24 Por ser corriente en terminos legales, que la inhibicion comprehende à todos(D)sin escluìr al que la obtiene; porque seria cosa diforme, si con ella se atasse solo al contendor , y quedasse el que la gana libre para obrar lo que le antoja; y por no ser esto permitido , previene el Derecho que se tenga , y repunte por

(C)  
Esta sentencia está en la corona del pleyto de recurso, fol. 58. B:

22

(D)

(E)

(F)

(G)

sinco

C

atm-

10. ario, atentada, y de ningun efecto la possession que se toma despues de la inhibicion; (E) porque como se ha fundado en el numer. 18. aquella dexa las cofas en el estado en que las encuentra, y solo estrena sus influencias, en las que in futurum se hazen, y atentan. (F)

25 Y por esta causa, y la de hallarnos en la possession al tiempo que se obtuvieron las inhibiciones, pudimos (sin cometer atentado, ni nota de irreverentes a los Decretos de la Iusticia) executar lo que obramos en la Casa de la Generalidad, en el Lugar del Grao, el dia 10. de Diciembre 1686. por averlo hecho à fin de continuar dicha possession.

26 Porque el que continua, *non dicitur attentare, nec nihil novo facit, non obstantibus præceptis, & inhibitionibus, etiam si ab eis non esset appellatum*, por ser licito en este caso poderles despreciar, (G) como lo tiene declarado aquella Real Audiencia, con Sentencia publicada por Don Juan Daça, Escrivano de Mandamiento, en 20. de Diciembre 1611. entre partes de Pedro Sarreal de vna, y de Baltasar Cros de otra.

27 Y en confirmacion de ser todo esto ajustado à los terminos de la mejor Iurisprudencia, aviendo el dicho dia 10. de Diciembre llegado las llaves à manos del Doctor Pedro Joseph Burrull, Asessor de aquella Gobernacion; y despues à las del Cende S. Fuentes, Virrey: Mathias Alviñana, Notario, Subfincionado de la Generalidad, puso peticion en la Real Audiencia en 4. de Enero 1687. (H) Y despues de avir representado lo que se avia hecho tocante

(E)  
Cap. Romana. §. fin  
em post sententi. 2. &  
cap. non solum 7. de pet-  
lat. in 6. Rotta apud Ut-  
thobonum, decis. 32. nu.  
3. & decis. 93. num. 5. &  
decis. 108. num. 1. & apud  
Peutingerium, decis. 281.  
à num. 6.

(F)  
Rotta apud Bichium,  
lib. 1. decis. 324. nu. 1. &  
decis. 384. num. 4. & lib.  
2. decis. 582. num. 14. &  
apud Cardinalem Ange-  
lum Cellum, decis. 364.  
nu. 8. circa finem, & apud  
Josephum Hinot, qui est  
apud Arguelles, decis. 20.  
num. 3.

(G)  
Lancelloto de attenta-  
tis, part. 2. cap. 20. limi-  
mitatione 9. num. 1. Fa-  
xinatione in decis. 10. Po-  
sthumis, part. 2. decis. 87.  
num. 4. Antonius Mo-  
nacus, decis. Bonanensi 30.  
à num. 6.

(H)  
Hallase en la copia del  
pleyo de recurso à fol.  
62.

23

cante al Oficio de Guarda , ò Sobreguarda del General en el Lugar del Grao , y lo sucedido con Goya en el referido dia de 10. concluyò, se mandassen entregar las llaves de dicha Casa à Bautista Remuhy , para poder continuar el uso , y habitacion de ella, y acudir al ejercicio de su Oficio ; y al pie se hizo la provision de *Fiant supplicata , ut supplicantur sine praedictio iurium partium , Exequatur quocumque remedio non obstante.*

28 En ejecucion de lo qual, se entregaron por el Virrey las llaves de dicha Casa à Bautista Remuhy , y este , en 6. del mismo mes de Enero, hizo confession(I) de que las avia recibido, y tenia en su poder: lo que no se hubiera provechido , ni executoriado, si en el frangente de lo que sucedió con Goya en la Casa de la Generalidad en el Lugar del Grao , hubieramos cometido , atentado , y perdido de vista la veneracion que se deve à lo que manda , y decreta la Iusticia.

29 Yaunque esta sola razon bastava para credito de nuestras operaciones, sin la de ponderar que el respeto està siempre muy afiançado en las personas de nuestro grado , sin embargo , para que V.M. quede con todas las circunstancias enteramente informado , harèmos un veridico expresso de lo que sucedió , que fuè como se sigue.

30 Por aver llegado las llaves de dicha Casa à manos de Felix Goya , por el medio , y accidente que va insinuado en los numeros 20. y 21. corriò la voz , que aprovechandose de esta ocasion, avia Goya buelto à ella las abajas

[II]

Hallase esta confesión en la copia del pleito de Recurso, fol. 70.

[L]  
Lancelloio de atten-  
tis, part. 1. cap. 3. num.  
123. Sesse de inhibitio-  
nib. cap. 10. §. 2. num.

124

124 **trio**,  
que le sacaron quando fuè privado del Oficio,  
à la qual no pudimos facilmente darle credi-  
to, por juzgar que no tendria atreviento para  
obrar derechamente contra las inhibiciones,  
que èl mismo avia obtenido, y devia temer.  
(L) Y tambien, porque siendo tan suma la dis-  
tancia que se mide desde su respeto, al que de-  
vìa guardar à la autoridad de vna Diputa-  
cion; no podíamos persuadirnos, que la pro-  
vocasse, y ofendiesse los derechos en que se  
hallava mantenida.

31 Pero como se iban continuando las  
mismas noticias, fuè precisa la aplicacion al  
examen; para cuyo efecto el dia 10. de Di-  
ziembre resolvimos ir al Grao, assistidos de los  
Vergueros, con las Ropas de sus Insignias, dan-  
do orden à Bautista Remuhy que se adelantaf-  
se, à fin de que noticiado Goya de nuestra re-  
solucion por este medio, tuviese tiempo de  
salirse de la Casa, y reparar lo que intempesti-  
vamente avia ejecutado; pero haciendo pun-  
donor de proseguir yerros con pertinacia, se  
quedò esperandonos en ella; lo que fuè empe-  
ño de no escusar la contingencia de menos  
atento; quando con averse retirado, se huvie-  
ra dado el cuidado por contento; y de no  
averlo hecho, passò despues su desahogo à per-  
der en lo publico à la razon el respeto, quan-  
do con el retiro podía protestarle.

32 Enfin, Señor, llegò Remuhy, con el  
orden que tenia, à la Casa de la Generalidad en  
el Lugar del Grao: y entrando en ella, à la que  
estuvo en el Patio, viò baxar por lâ Escalera a  
Felix Goya, el qual le dixo *Què cosa se avia*

*entra-*

entrado en su Casa? Y respondióle Remuhy: que lo avia hecho, porque era la de su Oficio. Goya replicó: Que no era sino suya, y que assi se saliese de ella. Y viendo que no lo ejecutava, le hizo salir à empellones, y violencias de furor; no obstante que Remuhy le previno, que reparasse en lo que hazia, porque nos estaba esperando; pero nada de esto fué bastante para detenerle; antes bien prosiguióen lo mismo, diciendo: Que estava arrestado à perderse, y à hacer lo mismo con los Diputados. Y còcluidas estas razones, se quedò Goya detro la Casa, cerrando las puertas principales, y deixado à Remuhy à la parte de fuera en la calle, donde nos estuvo esperando, segun consta por el auto señalado sub num. 6.º passò ante Luys Ribes, Notario, nuestro Secretario, en 8. de Abril 1687. en que vâ expressada toda esta relacion de Remuhy.

33 A este tiempo llegaron los Coches, en que ibamos, à la puerta principal de dicha Casa; y aviendo apeado de ellos, sucedió lo que referimos en el auto que recibió Luys Ribes, nuestro Secretario, en 8. de Abril 1687. señalado sub numer. 7. que à la letra es como se sigue.

34 Aviendo llegado, y llamado à la puerta, que estaba cerrada, para que la abriessen, salió Felix Goya à una Reja de aquella, y anduvo tan grosero en la cortesía del sombrero, que solo per un lado le apartó muy poco, y escasamente de la cabeza, de genero que no la cubrió al todo, y luego se le volvio à encaxar; y sin quitarselle, con voz desentonada, y

sumos preguntò , què queríamos en su Casa , y como ivamos à ella ? respondiéndole , que como Diputados , pues lo manifestavan nuestras personas , y los Vergueros que ivan con sus Ropas , y que queríamos entrar en nuestra Casa . Desamparando la razon , y soltando las passiones de su altivez , y el color demudado , nos dixo , levantando la voz con despropucion : que no queria abrir ; lo que diò motivo para que se le dixesse , que era mucha desverguenza , que delante un Magistrado , en que estaba representado el Reyno , estuviese cubierto , y hablasse de aquella manera , quādola humildad del oficio de Guarda , no lo permitia : à que replicò con desconcierto irreverente : Yo estoy en possession de cubrirme , y V. SS. ni nadie me han de quitar lo que me toca , y solo tratan con violencia de atropellar me , y sacarme de mi Casa , sin obedecer al Virrey , ni à la Audiencia , quando tengo dos provisiones , en que se manda no se innove cosa alguna , las quales quebratan , y atropellan ; y avrà Rey que les castigue ; y cerrando la ventana de la Reja , donde avia salido , y atrancando las puertas por parte de dentro , se fué por una puerta escusada de dicha Casa , dexandonos con este desayre à la parte de afuera , à vista de mucha gente que avia acudido à la publicidad de esta desatencion .

35 La qual nos puso en parage q- que el Diputado Don Vicente de Cardona , assistido del Sindico Don Vicente M- , fijesse à dar cuenta de este suceso al Virrey ; y entre tanto à los que quedamos , nos pareció pedir auxilio

al

15

al Justicia, para que hiziese abrir las puertas de dicha Casa; y no teniendo otro que vna Segur, con ella se abrieron, por medio de Gerónimo Sorch, Oficial de la Diputacion; y entrando dentro, hizimos sacar las alhajas q Goya avia introducido, y dimos orden para q se tapiasse vna de las dos puertas que hallamos abierta, que antes estaba tapiada. Y estando en el exercicio de esta funcion, bolvieron el Diputado Don Vicente de Cardona, y el Sindico Dn Vicente Milán; y aviendo referido, que en medio de aver sentido el Virrey el desacato de Goya, gustaría de que se suspendiesse qualquiera operacion, que se estuviesse haciendo; y para acreditarnuestra obediencia, hizimos parar la obra de la puerta, que se estaba tapiando, segun consta por el auto que recibió Luis Ribes nuestro Secretario el mismo dia de 10. de Deziembre 1686. señalado sub num. 8. en el qual van insinuadas tambien las inobedientias, y atrevidas, quanto desahogadas irreverencias, que en lo publico hizo Goya en aquella ocasion contra la autoridad, y estimacion del Magistrado.

36 Y que se huiessen suspendido las operaciones, que se estavan executando, y dexasse de proseguir la obra empeçada para tapiar la puerta de dicha casa, lo concluyen tambien los testigos, que en el pleyo de recurso la Diputacion ha producido. (M)

37 Con que no se puede dudar de la pun-  
tualidad de nucal, obediencia; ni tampoco  
de las desmejuradas invrbanidades, y groseros  
desrespetos de Feliz Goya; no obstante que los  
tes

3

25

[M]

A saber es sobre el articulo 11. Juan Bau-  
tista Noguera, fol. 96.  
Joseph Pedrer, fol. 99.  
B. Joseph Pedros, fol.  
102. B. Sebastian Pé-  
rez, fol. 112. Francisco  
Casades, fol., 116. Juan  
Antonio Ruiz, fol. 123.  
B. y Francisco Espinosa,  
fol. 131.

16 re la an-  
egunta 9. Joseph  
Narbon, fol. 151. Bau-  
tista Vich, fol. 10. B.  
y Vicente Añol, fol.  
174. y sobre el articulo  
14. Narbon, fol. 154.  
Vich, fol. 167. B. y  
Añol, fol. 178.

[O]

A saber es, sobre el ar-  
ticulo 10. Juan Bautista  
Noguera, fol. 95. B. Jo-  
seph Pedrer, fol. 99. Jo-  
seph Pedros, fol. 102.  
Sebastiā Lopez, fol. 112.  
Francisco Casades, fol.  
115. Luis Carrio fol.  
118. Iuā Antonio Ruiz  
fol. 122. Joseph Gostās  
fol. 128. B. y Francisco  
Espinosa, fol. 131.

(P)

Poeta apud Salgadū  
*Labyrinthus creditorum*,  
tom. 2. decif. 1. num. 3. &  
13. & apud Ottobonum  
decif. 139. num. 5. & de-  
cif. 200. num. 5.

(Q)

Cap. cum accessissent 8.  
de constit. cap. cum cōtingat 24. de rescr. cap.  
cū dilecti, 6. de Donatio-  
nib. Parexa de instrumē-  
tor. editione, tom. 1. tit. 1.  
resol. 3. §. 2. à num. 4.  
Cyriaco controversiar.  
forens. controvers. 37. à  
num. 9.

[R]

El Vicecanceller  
Crespi observat. 10.  
num. 57.

rio, que ha producido (N) digan, que no  
dixo, ni hablò palabra alguna indecente, in-  
decorosa, ni de irreverencia.

38 Porque lo contrario de lo que estos  
testigos deponen, contestan los producidos  
por la Diputacion (O) a los quales, por tener  
de su parte la assistencia, y comprobacion de  
lo que incluyen los contextos de los autos,  
que yan señalados sub num. 7. & 8. se les deve  
dar mayor fe, que à los subministrados por  
Goya. (P)

39 Y quado en credito de las descortesses  
resistēcias, y sobervios desacatos q̄ hizo Goya,  
no tuviesse la Diputacion mas prueva, que la q̄  
resulta de dichos instrumentos, seria por si so-  
la poderosa para su calificacion; porque aque-  
llo que consta por vn instrumento, *dicitur*  
*evidenter apparere*, & *dicitur probatio pro-  
bata*, & *de eo dici solet: Noli me tangere*. (Q)

40 Y si esto procede en terminos de ser  
vno el instrumento, con mayoria de razon se  
deve en esta contingencia admitir, por ser  
dos los que lo aseguran: que aunque el seña-  
lado sub num. 7. se reduzga à vna sola rela-  
cion, y assertio[n] nuestra; empero tiene el me-  
rito de ser creida, por ser de hecho propio, y  
que passò en nuestra presencia (R); y tambien  
porque con esta relacion se cōforman el otro  
auto del num. 8. y los testigos que hemos pro-  
ducido, que son los marginados *sive* lita-  
ra, O.

41 De lo qual claramente se jufiere, qu  
à los testigos por Goya producidos, no se  
dever dar atencion alguna de probabilidad,

por

por quedar tan abundantemente convencidos de lo contrario que insinuan. Y no sería temeridad si se pallasle à discurrir , que por ser Goya hombre acomodado , y que tiene mucha mano con los del Grao (porque penden de lo que manexa) ayan sido tan eficazes sus impresiones, que les aya obligado à testificar , segun , y al respeto que le estava mejor à la dependencia.

42 Y esta verdad que vamos estableciendo , se asegura mas, considerando, que la alta y arrogancia de Felix Goya está tan hecha , y acostumbrada à hacer rostro à la mayoría, que no acierta à dexarla, quando la tiene à la vista; siendo assí, que aun en caso de tener razon, devia escusarlo, porque siempre apadrina al mayor la obligacion del respeto : y assí, por estorvar los rigos, y despeños que resultan de oponerse al poder; retiros aconseja el Eclesiastico. (S)

43 Y que en Goya se halle envejecida , y radicada esta costumbre (que tanto la discrecion desprecia , porque todo lo desploma , y nunca conquista afectos , al passo que la yrbanidad , y cortesia, por ser echizo del coraçon, consigue lo que solicita sin resistencia de voluntad ; porque sobre que obliga , haze doblar naturales) lo convence el exemplar que se sigue.

44 En el año de 1673. siendo Almotazen de aquella Ciudad Joseph Perez Sanchiz (a suyo oficio pertenece el conocimiento (T) de los pesos, y medidas , y la obligacion de marcarles , y executar las penas , en caso de no estar

[S]  
Eccles. 9. vers. 18. Y  
Hugo sobre este lugar  
dice: *Löge esto ab homine  
potestatem habente, id est  
ne sis nimis audax, vt indiscretè te offeras pericu-  
lo, non est enim provocan-  
dus, sed fugiendus.*

[T]  
For. 3. rub. de pond.  
et mensura for. 9. & 10.  
rub. de officio aditis. El  
Regente Matheu de Re-  
gimne Regni Valentiae,  
cap. 4. § .4. num. 40.

18 río, conformes) fué de ronda con sus Ministros al Lugar del Grao y hallando unas medidas que no tenian su marca, con las quales se media la sal, que Felix Goya tenía arrendada, las hizo llevar al Baluarte. Y aviendo poco despues preguntado Goya al Almotazen, que por qué se avia llevado las medidas? le respondió: por que estavan sin marcar; y dicho Goya prosiguió, diciendo: Pues venga v.m. de aqui à un rato, y hallará otras sin marcas; y si se las lleva, y bueelve, hallara otras, y otras. Y el Almotazen le respondió, que obraria todo lo que le fuese permitido; y con esta se fué Goya. Y consultando el Almotazen la materia con el Doctor Iuan Bautista Lopez de Perona, su Assessor, se resolvio que fuessen los Ministros à casa Goya, y le sacassen prendas en veinte y cinco escudos, que era la pena en que se había incurrido, por tener sin marca las medidas. Y aviendido à esta ejecucion, bolvieron luego, y refrieron, como Goyano avia querido dar dichas prendas, y que desde una ventana les avia dicho, que solo dixessen en esta conformidad al Almotazen. Por lo qual en forma de Tribunal fué à la casa de dicho Goya; y llamando muchas veces à la puerta principal, no quisieron responder: y à este tiempo Luys Casaña, Alguacil del Bayle General, dixo al Almotazen, que si iva de Oficio, no le ahririan la puerta: con esta noticia el Almotazen se passò co sus Ministros à la puerta falsa de dicha casa, y el dicho Luys Casaña "Alguacil" llamó a Felix Goya, el qual, aviendose pasado un rato, salió à una ventanilla, y dixo: Que pi-

den

den vñstedes? Y el Almotazen respondió, que díesse prendas á los Oficiales en veinte y cinco libras; á lo que, peynandose Goya con una escovilla, y baziendo burla, y esfarnio de lo que passava, respondió: Nolas quiero dar, que vste no sabe los privilegios que tiene esta Casa de su Magestad. Y el Almotazen le replicó, diciendo: Vñsted dè las prendas, que si no deve pena se las volverán. Y entonces Goya, con la groseria de no parar de peynarse á vista del Tribunal, que iva de Oficio, dixo: Ni las quiero dar, ni las llevará. Y sin responderle se fué el Almotazen con todos sus Ministros, y dió cuenta á la Ciudad de lo que le avia sucedido; la qual dió orden para que se castigasse esta desatencion, haciendole, como se le hizo á Goya proceso criminal de aquella, según consta por la copia del informativo, que va señalada sub num. 9.

45 De toda esta insinuacion, que reverentes hazemos á V. Magestad; no solo se ha ze evidencia, que Goya con lo que hizo el dia de 10. de Diciembre 1686. ha injuriado á la Diputacion, sino que tambien con altivez grosera, y desmedida, le ha negado en lo pu blico aquella obediencia, respeto, y urbanidad que se deve á un Magistrado de tanta representacion, quando devia tener presente, que las Leyes mandan que á los Ministros, y Magistrados se obedezcan, reverencien, y veneren, vñ aun en cosias minimas. (X)

46 Y las razones, porque los Ministros, y Magistrados representan la Persona del Principe, & tamquam subrogati, assumunt qua-

1. in cap. de c. usa, in  
verbis: Quidquid, i. quæst.  
4. Gratian. discess. fo-  
tens. cap. 284. nu. 8. & 9.

[Z]

Mastrillo de magistratib.  
tom. 2. lib. 5. cap. 3. num.  
29.

[A]  
Mastrillo ubi proximes  
num. 35.

[B]

L. ex agentib. 4. C. de  
Principib. agentium in  
rebus, lib. 12. l. 1. vers.  
Tam in adoranda nostra  
serenitate, quam in salu-  
tandis administratoribus,  
C. de silentiarijs, lib. 12.  
Gracian. in dicto cap.  
184. num. 55. & tom. 2.  
cap. 284. num. 2. 6. & 7.

Carolus Antonius de  
Luca in dicta anima-  
dversione 284. num. 1. &  
2. Mastrillo de Magistra-  
tib. tom. 2. lib. 5. cap. 3.  
num. 25. Giurba obser-  
vat. 91. n. 5.

(C)

Gracian. in dicto cap.  
184. num. 59. Giurba  
obseruat. 91. num. 3.

[D]

Gracian. in dict. cap.  
184. num. 56. & cap.  
284. num. 13. Giurba ob-  
servat. 91. num. 4.

[E]

Giurba cons. 38. Ca-  
rolus Antonius de Luca  
ad disceptationes Gra-  
tiani animadversion. 284  
num. 2.

(F)

Como con muchos Textos, y Autores, lo funda Giurba observat. 8. num. 1. & 2.

[G]

Textus expressus in l. Prætor edixit 17. §. atrocem 8. ff. de iniurijs. §. atroc. iniuria, insti-

[H]

Textus in l. nemo, 5. C. de maleficio, ibi: Etenim supplicio capi sferiat, quicumque in

20 río,

litate in principalis etiam in honore, & rever-  
entia. (Y) Y si no se les diesse esta veneracion,  
se envilezeria la administracion de justicia,  
(Z) y los subditos les tendrian en poca estima-  
cion. (A)

47 Por lo qual previene el Derecho, que  
se devan venerar, y con reverencia saludar,  
(B) cuya obligacion es en los subditos mas  
precisa, y especial; (C) de tal manera, que si no  
lo hazen, incurren en la pena quasi de sacri-  
legio, (D) y el Ministro que no ha sido saluda-  
do, puede al que no se le quitò el sombrero,  
quitarsle de la cabeza, y echarle en tierra, y  
pisarle, y hollarle, y aun castigarle con des-  
tierro, vel aliter ad arbitrium. (E)

48 Deforma, que la irreverencia, ofensa,  
è injuria que se haze al Magistrado, sobre no  
poder quedar impunida, segun establece el  
Derecho, (F) aquella, quando se haze cara à  
cara, presente el Magistrado, como lo hizo  
Goya, se tiene por gravissima, y atroz; (G) co-  
mo lo es tambien la culpa que comete el que  
no respeta los preceptos de su Magistrado; por  
la qual, segun texto expresso, se haze digno de  
sumo suplicio. (H)

49 A todas estas disposiciones textuales,  
que con tanta eficacia previenen, que ofen-  
sas de este genero, no quedan sin el castigo que  
se merecen, se añaden otras ponderaciones de

igual

igual peso , que no solo persuaden lo mismo ,  
hino que tambien afiançan , que aunque Goya ,  
quando fuè por nosotros removido del Oficio ,  
no huviera cometido la culpa , que diò moti-  
vo à la revocacion , ni aquella se pudiera aver  
hecho en la conformidad que se executoriò  
oy por las inobediéncias ingratas en que ha in-  
currido , desayrando con grosera resistencia la  
estimacion , y autoridad de vn Reyno , se ha  
hecho incapaz de poderle merecer ; de tal ma-  
nera , que si no se le huviera quitado , era justo ,  
por lo que ha obrado despues , que experimen-  
tasse la revocacion .

28

50 La primera , porque como consta por  
la copia del pleito de recurso , fol. 72. Goya en  
el año de 1676. fuè nombrado por la Diputa-  
cion en este Oficio de Guarda , ó Sobreguarda  
del General , en el Lugar del Grao , por cuya  
razon se hallava beneficiado , y favorecido de  
aquel Magistrado ; y segun su inteligencia lo  
estava tambien el dia 10. de Diciembre 1686.  
pues con el pretexto de que estarìa en la pos-  
session de dicho Oficio , se resistiò con desres-  
petos , no queriendo abrir las puertas de la Ca-  
sa , que es propia de la Generalidad ; si , que an-  
tes bien por la parte de dentro las atrancò .

51 Y en Derecho es llano , que el que ofen-  
de al Magistrado , de quien se halla favoreci-  
do , y beneficiado , comete declarada ingrati-  
titud , (I) la qual le haze indigno del favor que  
se le hizo , (L) como se vè en el esclavo que  
sucrecio de su señor el beneficio de la liber-  
tad , que si endole ingrato , comete la pena de  
perderla , revocarse in servitutem , (A) en

(I)  
Mastrillo de Magi-  
stratib. tom. 2. lib. 5. cap.  
3. num. 55. post medium.

[L]

L. 1. §. indignus 3. ff.  
de obsequijs parētibus , &  
patronis præstandis , ibi:  
Indignus militia iudican-  
dus est , qui patr. m , vel  
matrem à quibus se educa-  
tum dixerit maleficos ap-  
pellavcrit.

(M)

L. alimenta , 6. §. 1. ff.  
de liberis agnoscendis , l.  
divus 5. ff. de iure patro-  
natus , l. j. mulier 21.  
quod metus causa , l. 1. &  
2. C. de libertis , & corum  
liberis , l. penultima , C. de  
opiris libertorum .

(N)  
L. si manumissus n. c.  
de libertis, & eorum li-  
beris.

(O)  
Dicta l. 2. C. de liber-  
tis, & eorum liberis, ibi:  
Aut levis offensæ contra-  
xerit culpam: à patrono  
rursus sub imperium, di-  
tionemque mittatur.

[P]  
Arg. l. omnes, 2. C. de  
hæreticis, l. 1. C. de pri-  
micerio, & secundicerio,  
& Notarij, lib. 12. tit. 7.

(Q)  
A saber es, sobre el  
articulo 13. Ioseph Pe-  
droser, fol. 99. B. Ioseph  
Pedroso, fol. 103. Sebas-  
tian Lopez, fol. 112.  
Francisco Casades, fol.  
116. Ioseph Gostans,  
fol. 129. y Vicente Mar-  
co Hypolito, fol. 133.  
B.

(R)  
Textus in §. igitur ne  
latente eo, in Authen. dc  
exhibēdis, & introducen-  
dis reis, l. impuberibus 7.  
§. item si quis 3. ff. de sus-  
pectis Tutorib. & cura-  
torib. Giurba cons. cri-  
minal. 43. num. 25. Don  
Miguel de Calderó de-  
cis. 49. num. 17.

(S)  
A saber es, Ioseph  
Pedroso, fol. 103. Sebas-  
tian Lopez, fol. 112. B.  
Francisco Casades, fol.  
116. B. Ioseph Gostans,  
fol. 129. y Vicente Mar-  
co Hypolito, fol. 133.  
B.

22. 10.  
casugo de su ingratitud , por no aver guarda-  
do el devido decoro a quien le avia honrado, y  
favorecido.(N) Y en este respeto no se mide la  
gravedad de la ofensa por el tamaño de la des-  
atencion, sino por la persona contra quien se  
executa, en la qual la estimacion del beneficio  
haze mayor el agravio,(O) porque *in iure pro*  
*levi culpa aliquoties magna imponitur pa-*  
*na.* (P)

§ 2 Y con razon, porque la desatenta inju-  
ria de la ingratitud , ha sido siempre desmayo  
de la generosidad, y estorvo de la gracia, para  
que el que incurre en ella , no se mantenga en  
el beneficio del favor, que avia recibido.

§ 3 La segunda, porque Goya desde el di-  
cho dia 10. de Deziembre va latitando , au-  
fente, y fugitivo, sin habitar en su casa , ni dar  
copia de su persona , segun lo contestan los  
testigos en el pleyto de recurso , por la Dipu-  
tacion producidos; (Q) y esta fuga acreedita,  
y agrava mas la culpa , de que esta notado , y  
convencido; pues si se reconociera sin ella, no  
se ocultara, sino que confiado , y animoso, se  
manifestara, y esperara la Justicia. (R)

§ 4 Y la tercera, porque Felix Goya trata,  
y co mercia por mar , y tierra ; como se con-  
vence de lo que deponen los testigos en el  
Pleyto de recurso , por la Diputacion submi-  
nistrados. (S) Y teniendo su casa en el Lugar  
del Grao, que està à la lengua del agua , donde  
se exercitan los expedientes de q̄te oficio  
puede con la ocasion de su traficos , defra-  
dar en utilidad suya , los de echo del Ge-  
neral, e que la Guarda , o Subreguarda ha de  
cuy-

cuidar; y solo porque esto no suceda, y se cometa por el mismo que ha de impedir la defraudacion, seria discreta providencia apartarle de semejante ocupacion, aun en caso que la tuviesse.

55 Estas tres ponderaciones, que, independente de las demas, tanto incapazitan à Goya para el obtento de dicho oficio, acreditan la razon de justicia, que concurre para que no le tenga. Y siendo assi, merece ser confirmada la declaracion en que se le quitò; no obstante que pudiesse padecer algun defecto, y nulidad.

56 Porque siendo lo que en ella se ha declarado, ajustado al derecho, y à lo mismo que devia bolverse à declarar, no se puede negar la confirmation, por quanto para que se confirme, solo se consideran los meritos de la justicia, sin atender à la nulidad. (T)

57 Lo que corre tâ sin dificultad, q tiene lugar, aun en terminos de ser la nulidad ex defectu potestatis, & iurisdictionis, (V) especialmente aviendose de juzgar en Tribunal Superior, que deve proceder *sola facti veritate inspecta*; (X) como lo disponen tambien los Fueros de aquel Reyno. (Y)

58 Y la razon que califica lo que vâ propuesto, como dice Actolino, (Z) es, para que por este medio se escusen los rodeos del pleito, y se evite la ocasion de reiterar su duplicidad, por convenir al bien publico, que se abreie la decision. (A)

59 Y en la conformidad que vâ referido lo h. de karado aquella Real Audiencia, con

Señ-

[T]

Manso consult. 38: num. 53. Ioannes Petrus Actolinus resol. 8. num. 52. y con infinitos lo funda, y trae el Vicecancellier Crespi observat. 116. num. 151. ibi: *Secundò etiam advertendum est, tam ex dictis foris, quam ex iure communis, semper merita causa, & iustitiae potius inspicienda esse, ita ut, si de iustitia constet, & etiam de nullitate, nullitas contemnenda sit, & sententia confirmanda.*

(V)

Gracian. discept. forens. lib. 1. cap. 16. num. 33. & lib. 2. cap. 206. num. 4. Carolus Antonius Deluca ad disceptationes Gratiani, lib. 2. animadvers. 206. num. 16. Manso consult. 38. num. 54. Actolin. resol. 18. à num. 53.

[X]

*Vt cum multis, tradit*  
Actolin. resol. 18. num. 57. pluribus Rosa consult. 48. num. 52.

(Y)

For. 5. & 6. rub. *de clamo non mutando.* For. 7. rub. *de Curia, & Bayulo.* El regente Matheu de Regimine Regni Valentiae, cap. 8. §. 6. num. 9.

[Z]

Actolin. resol. 18. num. 53. & 57.

(A)

Actolin. *vbi proxime,* num. 58.

Sentencia publicada por Joseph Lorenzo de Saboya, Cavallero, Escrivano de Mandamiento, en 16. de Março 1685. à favor de Onofre Sanz, contra Pedro Valero, en el pleyto de recurso, de las Sentencias dadas por los Iurados de la Ciudad de Valencia, q̄ avian conocido sobre el dominio, y pertinēcia del Oficio de Credenciero de las rayadas de las carnicerias mayores. Ya aunq̄ tanto en la primera instacia, como en las dos de apelacion, se les avia opuesto el defeto de jurisdicion; sin embargo fué en dicha Real Sentencia declarado, vt ibi : *Et attento, quod relata sententiæ nullam continent in iusticiam, quo in casu, licet à non habente iurisdictionem nulliter censerentur latæ, decissum in eis confirmandum veniret.* Lo que ya de mas antiguo se hallava en la misma conformidad declarado con otra Real Sentencia, publicada por Gaspar Melià, Escrivano de Mandamiento, en 5. de Noviembre 1579. contra Juan Gomis, y à favor del Procurador Fiscal.

60 Este es, Señor, el informe que de todo lo que ha sucedido ponemos reverentes en la Real consideracion de V. Magestad, para que en desagravio del desprecio, y desayre que en lo publico ha padecido la autoridad de tanta representacion, que en aquel Reyno es la primera despues de la del Virrey, se sirva V. Magestad dar la providencia que convenga, para que desacatos tan atrevidos de vn particular, no queden sin el castigo que se merecen; porque si se toleran, servirà de exemplo para que otros, con la seguridad de que se dissimulen, pasen, imitando à Goya, à vilipendar, y la hazer.

25

poca estimacion del Magistrado, motivando a las personas que le componen , à que passen, aunque con gran dolor , por estas mortificaciones : sirviendose juntamente V. Magestad de darse por servido de lo que hemos obrado en lo que toca à aver privado à Goya del Oficio, por las razones que van insinuadas : que todas justifican la revocacion, y acreditan, que por indigno no le puede tener , ni por pleyto pretender.

30

61 Despues de estar concluido este informe , para ponerle en la Real Mano de V. Magestad , ha sucedido, que el dia 10. de Abril de este año 1687. los Diputados Don Vicente de Cardona, y Doctor Vicente Sanchez han logrado la prision de Felix Goya: con que se ofrece este motivo mas, para confiar que las Reales providencias de V. Magestad sobre esta materia, serán muy conformes al reparo de la quiebra,dolor, y desconsuelo que la Diputacion ha padecido , y padece. Y assí lo esperamos de la Suma Justificacion de V. Magestad.

10

28. Sums l'utilització de la Diputació, en el seu  
període d'exercici, va ser composta, a més de la seua  
distribució entre les 100 jutges, per cinc intitulacions:  
el Consell de Corts, la Diputació, el Consell de Valènciac, el Consell  
de la Generalitat i el Consell d'Alcaldes. El Consell de Valènciac es va compondre  
en la seua totalitat de 100 jutges, dels quals 90 foren nascuts en la ciutat de Valènciac, 7 en la  
comarca d'Alacant, 3 en la de la Safor, 2 en la de la Costera i 1 en la de la Plana.  
La Diputació es va compondre de 100 jutges, dels quals 80 foren nascuts en la província de Valènciac,  
10 en la de la Murcia i 10 en la de la Ribera Baixa. El Consell de la Generalitat es va compondre de 100  
jutges, dels quals 80 foren nascuts en la província de Valènciac, 10 en la de la Ribera Alta, 10 en la  
Ribera Baixa i 10 en la de la Plana. El Consell d'Alcaldes es va compondre de 100 jutges, dels quals 90  
foren nascuts en la província de Valènciac, 5 en la de la Murcia i 5 en la de la Ribera Baixa. El Consell de  
Corts es va compondre de 100 jutges, dels quals 75 foren nascuts en la província de Valènciac, 15 en la  
Ribera Baixa, 5 en la de la Murcia i 5 en la de la Plana.